

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores, previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, el 50 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; dicha consignación deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento número 18, expediente número 134, año 1997.

Tercero.—Que los autos y las certificaciones, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 20 de abril de 1999, y hora de las diez veinte, para la que servirá de tipo el 75 por 100 de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 1 de junio de 1999, y hora de las diez veinte, sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el día siguiente hábil, a la misma hora, excepto sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio que obra en autos.

Dado en Lorca a 14 de enero de 1999.—El Secretario judicial, Ángel de Alba y Vega.—5.839.

MADRID

Edicto

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de quiebra número 190/1996, a instancias de «Telemem, Sociedad Anónima», en los cuales se ha acordado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de 12 de noviembre de 1869, publicar en el término de veinte días, en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», edicto convocando a los acreedores para que, en el término de tres meses, acudan a adherirse a la proposición de Convenio que se acompaña, sin que a tal fin sea preciso el otorgamiento de escritura.

Asimismo, se hace constar que se han verificado hasta la fecha suficientes adhesiones, íntegramente y sin reserva de clase alguna al Convenio propuesto, para su aprobación, siendo las siguientes:

«Abrantes, Sociedad Limitada», con un crédito reconocido de 23.840.269 pesetas, por medio de comparecencia efectuada ante el Juzgado en fecha de 21 de julio de 1998.

«Valdeavellano, Sociedad Limitada», con un crédito reconocido de 23.840.269 pesetas, por medio de comparecencia efectuada ante el Juzgado en fecha de 21 de julio de 1998.

«Banco Popular Español, Sociedad Anónima», con un crédito reconocido de 9.339.919 pesetas, por medio de escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Vicente Moreno-Torres Camy, en fecha de 30 de septiembre de 1998, número 2.605 de su protocolo.

Total de adhesiones: 57.020.457 pesetas (92,65 por 100 de la masa).

Total créditos masa: 61.539.033 pesetas.

Mayoría necesaria según el artículo 932 del Código de Comercio: Tres quintos de la masa.

Tres quintos de la masa (masa, 61.539.033 pesetas): 36.923.418 pesetas.

Las adhesiones superan en 20.097.039 pesetas el mínimo legal necesario para la aprobación del Convenio; haciendo saber que una vez transcurra el plazo de quince días para hacer oposición podrá procederse a la aprobación sin necesidad de que transcurra el plazo de adhesión establecido.

Y para su publicación, acompañando copia testimonial de la proposición de Convenio, expido el presente.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1998.—La Secretaria.—5.666.

Propuesta de Convenio para la quiebra voluntaria de «Telemem, Sociedad Anónima», que formula la acreedora «Abrantes, Sociedad Anónima», ante el Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid (autos de quiebra número 190/1996)

1. Antecedentes y justificación de la propuesta.—«Telemem, Sociedad Anónima» se venía dedicando a prestar servicios de análisis económico en el campo de los tipos de interés y evolución de las divisas, prestando dichos servicios a determinados Bancos, los cuales, a su vez, los prestaban a sus clientes.

El trabajo de la sociedad consistía en el análisis de la información recibida del principal suministrador de información financiera en España, su elaboración y puesta a disposición de las diferentes entidades. La actividad tenía, por tanto, tres ejes: La obtención de la información en bruto, la elaboración de tal información (que dependía del equipo profesional) y su suministro a las entidades financieras y a otros clientes (que dependía del sistema informático).

Inopinadamente, el día 3 de abril de 1995, la totalidad de la plantilla de «Telemem, Sociedad Anónima», dejó de asistir a su trabajo y se apropió del negocio de «Telemem, Sociedad Anónima», contactando con los distintos clientes de la sociedad y comenzando a prestarles los mismos servicios a través de una nueva sociedad constituida por ellos, lo cual supuso el colapso empresarial y financiero de «Telemem, Sociedad Anónima», que le abocó a su situación de quiebra.

A la vista de esta situación, con fecha 26 de marzo de 1996, «Telemem, Sociedad Anónima», promovió demanda de declaración de la deslealtad de la actuación de los antiguos empleados de la sociedad, la sociedad creada por éstos, la sociedad que suministraba el «software» y la asistencia técnica informática a «Telemem, Sociedad Anónima» y a la nueva sociedad y contra el suministrador de la información, reclamando la indemnización de daños y perjuicios que se determinase en ejecución de sentencia.

La demanda correspondió al Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Madrid (autos número 351/96), que terminó por sentencia de 29 de julio de 1997, en la que, estimando la excepción de falta de legitimación activa, se desestimó la demanda, dado que «Telemem, Sociedad Anónima», había solicitado la quiebra voluntaria, cuyos efectos se habían retrotraído a una fecha anterior a la presentación de la demanda, sin que la sindicatura de la quiebra continuase el juicio iniciado por la quiebra. Esta sentencia ha sido recurrida en apelación por «Telemem, Sociedad Anónima» ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Esta acción de competencia desleal constituye prácticamente el único activo de «Telemem, Sociedad Anónima» por lo que en el presente Convenio se propone a sus acreedores el pago de sus créditos a través del único medio posible, el eventual resarcimiento de los daños y perjuicios que se reclaman a través del juicio declarativo antes señalado.

2. Ambito de aplicación.

2.1 El presente Convenio obligará a la quebrada, «Telemem, Sociedad Anónima» y a todos los acreedores de la misma, salvo aquellos que asistidos de derecho de abstención lo ejerciten válidamente.

2.2 A la fecha de esta propuesta, según la Junta de reconocimiento de créditos, celebrada el 12 de

junio de 1997, los acreedores reconocidos y las cuantías de sus créditos son los siguientes:

Acreedores: Agencia Estatal de Administración Tributaria. Crédito preconcursal: 4.411.746 pesetas. Crédito postconcursal: 106.830 pesetas.

Acreedor: «Banco Popular Español, Sociedad Anónima». Crédito: 9.339.919 pesetas.

Acreedora: «Valdeavellano, Sociedad Anónima». Crédito: 23.840.269 pesetas.

Acreedores: «Abrantes, Sociedad Anónima». Crédito: 23.840.269 pesetas.

3. Cesión de la acción judicial para pago de los acreedores.

3.1 «Telemem, Sociedad Anónima», cede a todos sus acreedores, a prorrata de sus respectivos créditos, el derecho que ostenta a obtener una indemnización de daños y perjuicios, y que ha sido objeto de reclamación judicial ante el Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Madrid (autos número 351/1996), que terminó por sentencia desestimatoria de 29 de julio de 1997, que ha sido objeto de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (rollo número 997/1997).

3.2 La cesión de la acción judicial se efectúa con el fin de que el importe que se obtenga de la ejecución de la eventual sentencia estimatoria de la pretensión ejercitada se adjudique a todos los acreedores de «Telemem, Sociedad Anónima» para pago de los créditos que ostentan contra la citada compañía, en la cuantía que resulte posible y por el orden que se hace constar en la estipulación sexta del presente Convenio.

3.3 Asimismo, quedan comprendidos en la cesión de bienes para pago a los acreedores, cualesquiera otros bienes o derechos de los que sea o llegue a ser titular «Telemem, Sociedad Anónima».

4. Régimen de la cesión de la acción judicial.

4.1 Transmisión de la titularidad de la acción judicial. Desde la firmeza del presente Convenio, los acreedores de «Telemem, Sociedad Anónima», adquieren, a prorrata de sus respectivos créditos, la titularidad de la acción judicial cedida para pago de créditos.

4.2 Responsabilidad de la cedente. Dado que el derecho a obtener una indemnización de daños y perjuicios está pendiente de sentencia firme, «Telemem, Sociedad Anónima», no responde de la existencia y legitimidad del crédito ni de la solvencia de los deudores.

4.3 Defensa y administración de la acción judicial. Los acreedores confieren un mandato esencialmente revocable y gratuito a «Telemem, Sociedad Anónima», que acepta, para que asuma a través de sus Letrados y Procuradores, con las más amplias facultades, la defensa y administración única de la acción judicial cedida para pago, llevando a cabo, en su propio y exclusivo nombre y en interés de la comunidad, cuantas actuaciones procesales o extraprocesales sean necesarias o simplemente convenientes para el buen fin de la acción judicial emprendida, que continuará por sus trámites y recursos hasta obtener sentencia ejecutiva a su favor.

4.4 Ratificación de actuaciones procesales. Los acreedores ratifican las actuaciones procesales llevadas a cabo por «Telemem, Sociedad Anónima», desde la presentación de la demanda de juicio declarativo ante el Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta capital hasta el presente.

4.5 Régimen de la comunidad de titulares. Sin perjuicio de que en las relaciones externas la representación, administración y defensa de la acción judicial objeto de cesión para pago sea ostentada por «Telemem, Sociedad Anónima», hasta la revocación, en su caso, del mandato conferido, en las relaciones internas, la comunidad de titulares se administrará por acuerdos adoptados por mayoría de capital.

Sin perjuicio de lo que antecede, la transacción o desistimiento de la acción judicial objeto de la cesión requerirá el consentimiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», siempre que hayan votado a favor el presente Convenio, a no

ser que se satisfaga previa o simultáneamente el importe de sus créditos reconocidos.

4.6 Información a los acreedores. Mensualmente «Telemer, Sociedad Anónima» informará, de forma individualizada, a sus acreedores sobre la situación y desarrollo del procedimiento judicial en el que se ejercita la acción objeto de cesión.

4.7 Gastos y honorarios por la defensa y administración de la acción. Ni la Agencia Estatal de Administración Tributaria ni el «Banco Popular Español, Sociedad Anónima» asumirán o reembolsarán cantidad alguna por estos conceptos o por cualquier otro.

6. Orden de pago de los créditos.

6.1 Cualesquiera cantidades que se recuperen a través de la acción judicial objeto de cesión se imputarán frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.172 y concordantes del Código Civil.

6.2 Sin perjuicio de lo anterior, las sumas recuperadas se entregarán con carácter inmediato y hasta la extinción de los correspondientes créditos:

a) En primer lugar, la suma de 106.830 pesetas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en pago de su crédito postconcurso reconocido por el mismo importe.

b) En segundo lugar, la suma de 4.411.746 pesetas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en pago de su crédito preconcurso reconocido por el mismo importe.

c) En tercer lugar, la suma de 9.339.919 pesetas a «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», en pago de su crédito reconocido por el mismo importe.

d) En cuarto lugar, y a prorrata de sus créditos, la suma de 23.840.269 pesetas, en pago de cada uno de los créditos de «Valdeavellano, Sociedad Anónima» y «Abrantes, Sociedad Anónima», respectivamente reconocidos por dichos importes.

6.3 Cualquier remanente que pudiera existir después de pagar a los acreedores reconocidos quedará en beneficio de «Telemer, Sociedad Anónima».

7. Cumplimiento del Convenio.—Dado que por medio del presente Convenio «Telemer, Sociedad Anónima», cede en firme a sus acreedores para pago de sus créditos la acción judicial que constituye su único activo tangible, la resolución judicial que lo apruebe implicará el cumplimiento esencial del Convenio.

8. Calificación de la quiebra. Rehabilitación del quebrado.

8.1 «Telemer, Sociedad Anónima» y sus acreedores coinciden en calificar como fortuita la quiebra y, en consecuencia:

i) Ratifican y hacen suyo el informe del Comisario de la quiebra, don Francisco Fernández Montes, presentado al Juzgado el 4 de febrero de 1998, calificando la quiebra de «Telemer, Sociedad Anónima», como fortuita.

ii) Ratifican y hacen suyo el informe del único Síndico de la quiebra, don Ricardo Catoira López, de fecha 16 de marzo de 1998, en el que, asimismo, califica la quiebra de «Telemer, Sociedad Anónima», como fortuita.

iii) Consienten que sea dictada la resolución judicial correspondiente, calificando, en consecuencia, de fortuita la quiebra de «Telemer, Sociedad Anónima» a la que el presente Convenio pone término, sin necesidad de ulterior trámite alguno.

8.2. En consecuencia, dado que la aprobación judicial del presente Convenio implica su cumplimiento, ya que el mismo supone una cesión para pago en firme, y que los acreedores de «Telemer, Sociedad Anónima», reunidos en Junta, reconocen el carácter fortuito de su quiebra, expresamente admiten, sin necesidad de ulterior trámite alguno por parte de los acreedores o de sus representantes, que, en su momento procesal oportuno y tras los preceptivos informes del Comisario y del Ministerio Fiscal, se dicte la correspondiente resolución judicial acordando la rehabilitación de la quiebra.

En Madrid a 20 de marzo de 1998.

MARBELLA

Advertidas erratas en la inserción del edicto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Marbella, procedimiento 440/1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1999, página 1080, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda columna, párrafo segundo, donde dice: «... representada por la Procuradora señora Rosa Sánchez ...», debe decir: «... representada por el Procurador señor Rosa Sánchez, ...».

En la tercera columna, párrafo segundo, donde dice: «... para notificación a los mismos del cuádruple señalamiento del lugar, ...», debe decir: «... para notificación a los mismos del triple señalamiento del lugar, ...».—2.948 CO.

MARÍN

Edicto

Don José María Furelos León, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Marín,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 196/1996, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia de Caja de Ahorros de Galicia, contra «Construcciones Fariñas, Sociedad Limitada»; en los que, por providencia del día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por término de veinte días, el bien embargado a la parte demandada que luego se dirá, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en avenida de Orense, Marín, en las fechas siguientes:

Para la celebración de la primera subasta se señala el día 17 de marzo de 1999; para el caso de que no concurran licitadores a ésta, se señala para la segunda el día 14 de abril de 1999, con el 25 por 100 de rebaja del precio de la valoración; y para el supuesto de que también quedara desierta se fija para la celebración de la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 14 de mayo de 1999, todas ellas a las doce horas.

Si por causa de fuerza mayor no pudieran celebrarse las subastas en el día señalado, las mismas se celebrarán en el día siguiente hábil y a la misma hora.

Condiciones de las subastas

Primera.—Para tomar parte en las subastas habrá que depositar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la oficina principal del Banco Bilbao Vizcaya, sita en la calle Jaime Janer, de Marín, con la clave 3595.0000.17.106.96, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo de subasta.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de salida en la primera y segunda subastas y que podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando previamente el importe a que se refiere la condición anterior en la forma prevista en la misma.

Tercera.—Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el remanente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir su falta practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro estándose, por tanto, a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento Hipotecario para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Cuarta.—Podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, pero solamente el ejecutante podrá hacerlo.

Quinta.—Los gastos del remate, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y los que corresponde a la subasta, serán de cargo del rematante.

Bien objeto de subasta y valoración del mismo

Terreno no edificable en la calle Eduardo Vicenti de la localidad de Bueu. Superficie de 247,98 metros cuadrados.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Pontevedra, al tomo 1.111, folio 62, libro 76 de Bueu, finca número 7.166. Linda: Al norte, con parcela de Construcciones Fariña y don José Este; al sur, con resto de finca matriz; al este con don José Novas, y oeste, con calle Eduardo Vicenti.

Se valora la expresada finca en 14.400.000 pesetas.

Lo que se hace público para todas aquellas personas a quienes pueda interesar, así como para que sirva de notificación en forma a los ejecutados de los señalamientos de las subastas, caso de no ser habidos en el domicilio designado para notificaciones.

Dado en Marín a 14 de diciembre de 1998.—El Juez, José María Furelos León.—El Secretario.—5.853.

NAVALCARNERO

Edicto

Doña Marta Díez Pérez Caballero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Navalcarnero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 153/1993, se tramita expediente de quiebra de la sociedad «Praderas y Valles, Sociedad Anónima», y en su pieza separada de administración de la quiebra, en los que por providencia de este día, a instancias de los Síndicos, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas de la propiedad de la quebrada, que se describirán a continuación.

Las fincas aparecen tasadas por lotes en las cantidades que junto a su descripción se expresan.

Para la primera subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, se ha señalado el día 26 de mayo de 1999, a las diez treinta horas, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la primera subasta, el precio de la tasación de las fincas para cada lote de ellas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar, previamente, en la cuenta general de este Juzgado, número 2689, del «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», sucursal de Navalcarnero, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad, suplidios por certificación expedida por el Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría, advirtiéndose que aquellos que quieran tomar parte en la subasta deberán conformarse con ello, y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para el caso de no asistir postores a la primera subasta, para que tenga lugar la segunda, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, se señala el día 23 de junio de 1999, a las diez treinta horas.

Y para el supuesto de que no asistan postores a la segunda subasta, para que tenga lugar la tercera, se señala el día 21 de julio de 1999, a las diez treinta horas, sin sujeción a tipo.

Las fincas objeto de la subasta por lotes según se describen y cuyo valor también se expresa, son